



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

064

EXP. N° 5718-2008-PA/TC
LIMA
MÁXIMO JESÚS CALLA SUAQUITA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de noviembre de 2009

VISTO

El pedido de reposición de la resolución de autos, su fecha 25 de septiembre de 2009, presentado por Máximo Jesús Calla Suaquita, el 10 de noviembre de 2009; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional (CPConst) contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días hábiles a contar desde su notificación.
2. Que la resolución de fecha 25 de septiembre de 2009, declaró improcedente la aclaración de la resolución que declaró improcedente la demanda, por no haber cumplido el recurrente en el plazo concedido con presentar los documentos adicionales requeridos, en cumplimiento del fundamento 26 de la STC 04762-2007-PA/TC, (Caso Tarazona Valerde) para acreditar debidamente sus aportes.
3. Que siendo así el presente recurso debe ser declarado improcedente dado que ha sido interpuesto con el único propósito de cuestionar la decisión final de este Tribunal al resolver la causa, lo cual resulta incompatible con la naturaleza y finalidad del mismo

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

DA ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR